



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,
FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS
(Art. 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Fecha	15 de abril de 2024	Hora	1:30 P.M.
-------	---------------------	------	-----------

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05 001 31 05 018 2022 00459 00	
DEMANDANTE:	ANDRES GONZALES RIVERA
DEMANDADOS:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES ADMINISTRADORA FONDOS PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.

CONTROL DE ASISTENCIA
A la audiencia comparecen DEMANDANTE: ANDRES GONZALES RIVERA. C.C. 19.443.944 APODERADO SUSTITUTO: JUAN FELIPE GALLEGU OSSA. T.P 181.644 C.S.J. DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES APODERADO: CAL&NAF FIRMA DE ABOGADOS. Nit 900.822.176. SUTITUTO: DEIVID ALEJANDRO OCHOA PALACIO. T.P. 307.794 C.S.J. DEMANDADO: ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A. APODERADA: HEINER DAJHAN MORENO NEIRO. T.P. 395.271 C.S.J. Previo a iniciar con las etapas procesales previstas en el artículo 77 del CPTYSS, observa el Despacho que mediante auto del 4 de diciembre de 2023 (Documento 19 del expediente digital), se dispuso oficiar a PROTECCIÓN S.A. de conformidad con la solicitud que hiciera la codemanda COLPENSIONES, sin perjuicio de la etapa de práctica de pruebas, para que certificara lo siguiente: i) Si el demandante ostenta la calidad de pensionado en dicho régimen privado, o si ya cumplió los requisitos que le otorgan el estatus pensionado pese a no encontrarse percibiendo aún la pensión. ii) Cuáles fueron todas las operaciones y contratos financieros que se celebraron y ejecutaron con terceros para consolidar el soporte financiero del pensionado, y se allegaran los respectivos soportes que lo acreditan.

- iii) Se certifique y allegue los soportes atinentes al trámite de emisión y expedición de bonos pensionales en el caso del demandante.
- iv) aporte historia laboral de la parte accionante actualizada.

Oficio que fue librado y remitido por este Despacho a su destinatario (Doc 19 y 20 del expediente digital), cuya respuesta fue igualmente allegada, por lo que se incorpora la misma al plenario en el documento 21 del expediente digital, se pone en conocimiento de las partes mediante el link que fue compartido a las mismas previo a esta diligencia, y se les concede el uso de la palabra por si tienen alguna manifestación frente al particular.

ETAPA DE CONCILIACIÓN
Allegado Certificación n.º 028042023 de la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de Colpensiones en el que indica no proponer formula conciliatoria, en consecuencia, se declara fracasada esta etapa.
ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS
Las excepciones propuestas son de mérito y se resolverán al momento de proferir sentencia. Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

ETAPA DE SANEAMIENTO
Advierte el Despacho que no existe la necesidad de adoptar ninguna otra medida tendiente a evitar nulidades y/o sentencia inhibitoria (trabada la litis, notificación Procuraduría y Agencia). Se indaga a las partes para que precisen si se avizora alguna irregularidad que pueda dar al traste con lo actuado. No obstante lo anterior, y con la finalidad de salvaguardar derechos constitucionales, verbigracia el de acceso a la administración de justicia, derecho a la contradicción, y en atención a las subreglas impuestas por la H. Corte Constitucional en la sentencia SU 107 del 9 de abril de 2024, en las que moduló el precedente de la H. Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral en los casos de ineficacia de afiliación al RAIS en el período comprendido entre 1993 y 2009, extendidas con efectos inter pares, ordenando su acatamiento de inmediato cumplimiento en todos los procesos que sobre este tema surten en el país en primera, segunda instancia o en trámite de recurso de casación, procederá el Despacho a la adopción de medidas de dirección a propósito de lo reseñado en el artículo 48 del CPTYSS exhortar a la parte demandante, para que indique en esta oportunidad si además de las pruebas pedidas con el libelo genitor, tiene algún otro medio probatorio diferente a la documental, pues

no puede perderse de vista que antes de dicho pronunciamiento varía las subreglas de la Corte Suprema de Justicia, pues estas estaban encaminadas a la inversión de la carga dinámica de la prueba, y al ser el pronunciamiento de la Corte Constitucional una situación sobreviniente y que para este proceso una reforma a la demanda sería extemporánea, ni tampoco podría corregirse la demanda en los términos del artículo 93 del CGP, al ser también extemporánea, considera el Despacho razonable la medida de dirección que se adopta; con la finalidad de realizar un estudio sobre el tema, teniendo en cuenta las reflexiones de la Corte Constitucional.

“[...] de conformidad con la Constitución y la ley procesal no se pueden imponer cargas probatorias imposibles de cumplir para ninguna de las partes (ni al afiliado, ni a la AFP), así como no se puede despojar al juez de su papel de director del proceso, de su autonomía judicial para decretar y practicar todas las pruebas que sean necesarias, pertinentes y conducentes para analizar las pretensiones o las excepciones propuestas y de su facultad para conforme a las reglas de la sana crítica valorar las pruebas con el objeto de resolver los casos de ineficacia de traslados de los afiliados del RPM al RAIS.

Para tal efecto, en los procesos en los cuales se pretenda declarar la ineficacia de un traslado de un afiliado del RPM al RAIS deben tenerse en cuenta, de manera exclusiva, las reglas contenidas en la Constitución Política, en el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y en el Código General del Proceso. En tal virtud, conforme a ellas, al juez corresponderá, seguir cuando menos las siguientes directrices:

- (i) decretar todas las pruebas pedidas por las partes que sean pertinentes y conducentes o las que de oficio sean necesarias; (ii) valorar por igual todas las pruebas decretadas y practicadas, de manera individual y en su conjunto con las demás, inclusive los indicios, que le permitan determinar el grado de convicción que aquellas ofrecen sobre los hechos ocurridos y el conocimiento del afiliado sobre las consecuencias del traslado; (iii) no será posible aplicar como único recurso la inversión de la carga de la prueba. [...]

Lo anterior, con la finalidad de verificar la viabilidad de dar aplicación a lo preceptuado en el artículo 54 del CPTYSS y proceder a decretar dicha prueba de oficio

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO
La controversia jurídica se centra en determinar, si es procedente que se declare la nulidad y/o ineficacia del traslado del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad efectuado por el demandante ANDRES GONZALEZ RIVERA y, como consecuencia a dicha declaración, si corresponde ordenar la reactivación de la afiliación al régimen de prima media con prestación definida administrado por COLPENSIONES, sin solución de continuidad, así como el traslado de la totalidad de los aportes realizados por el actor y que reposan en la cuenta de ahorro individual con sus rendimientos, sin descuento por cuotas de administración al fondo público.

Adicionalmente, se establecerá si le asiste derecho al demandante al reconocimiento y pago de la pensión de vejez por parte de COLPENSIONES desde el cumplimiento de los requisitos exigidos.

Subsidiariamente se determinará, si le asiste derecho al demandante a que PROTECCION reconozca indemnización de perjuicios, siempre y cuando se acredite habersen causado

O si en su lugar, hay mérito para declarar probados los medios exceptivos esgrimidos por la pasiva quienes en síntesis se opusieron a la prosperidad de las pretensiones considerando la validez del traslado.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS
PRUEBAS QUE SE DECRETAN A LA PARTE DEMANDANTE DOCUMENTAL: los documentos aportados con la demanda y que obran a folios 22 a 66, documento 2 del expediente digital. PRUEBAS QUE SE DECRETAN A LA PARTE DEMANDADA PROTECCIÓN.S.A. DOCUMENTAL: los documentos aportados con la contestación de la demanda y que obran a folios 31 a 95 del documento 9 del expediente digital. INTERROGATORIO DE PARTE: a la demandante PRUEBAS QUE SE DECRETAN A LA PARTE DEMANDADA COLPENSIONES DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la contestación de la demanda y que obran a folios 31 a 95 del documento 9 del expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE a la demandante. OFICIOS: como se indicó al inicio de la presente audiencia, previo a iniciar con las etapas procesales previstas en el artículo 77 del CPTYSS, observa el Despacho que mediante auto del 4 de diciembre de 2023 (Documento 19 del expediente digital), se dispuso, sin perjuicio de la etapa de práctica de pruebas, oficiar a PROTECCIÓN S.A. para que certificara lo solicitado por COLPENSIONES en su contestación, oficio que fue librado y remitido por este Despacho a su destinatario (documentos 19 y 20 del expediente digital), cuya respuesta fue igualmente allegada, e incorporada al plenario en el documento 21 del expediente digital, la cual fue puesta en conocimiento de las partes mediante el link que fue compartido a las mismas previo a esta diligencia, al igual que al inicio de esta audiencia, en consecuencia, no observa el Despacho la necesidad de efectuar pronunciamientos adicionales al respecto. PRUEBA DE OFICIO Teniendo en cuenta la medida de dirección y las subreglas de la Corte Constitucional, de conformidad con el artículo 54 del CPTYSS, se decretan como pruebas de oficio las siguientes: INTERROGATORIO de parte al representante legal de PROTECCIÓN S.A. TESTIMONIAL se recibirán los testimonios de: Rafael Figueroa Néstor Felipe López Cañaveral Se cierra la etapa de DECRETO DE PRUEBAS.
--

FIJA FECHA PARA AUDIENCIA
Teniendo en cuenta que el objeto de la presente audiencia se ha agotado, procede el despacho a fijar como fecha para continuar con la audiencia de trámite y juzgamiento prevista en el artículo 80 del CPTSS para el 24 de junio de 2024 a las 02:00 pm. Link para ingresar a la precitada audiencia: https://call.lifesizecloud.com/21237191 Se exhorta tanto a PROTECCIÓN S.A. y COLPENSIONES para que aportes la historia laboral actualizada del demandante donde se pueda inferir si este esta retirado del sistema o sigue cotizando. Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

LINK DE LA AUDIENCIA
Cordial Saludo El servicio de Gestión de Grabaciones de la Rama Judicial comparte los archivos audiovisuales que figuran en el almacenamiento centralizado de eventos virtuales con las siguientes características:

- **Enlace:** <https://apigestionaudiencias3.ramajudicial.gov.co/shareProcess/940c5c38-2040-4f2d-8376-ee5085096e21>
- **Número de proceso:** 05001310501820220045900
- **Numero de archivos del caso:** 1
- **Fecha de caducidad:** 1/30/2298 8:59:09 AM
- **Número copias:** 100000
- **Fecha de generación:** 4/16/2024 8:59:09 AM
- **Palabras claves:** N/A



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ



INGRI RAMIREZ ISAZA
SECRETARIA

ERG